

PROPOSICION DE LEY EN MATERIA DE MULTIRREINCIDENCIA, POR LA QUE SE MODIFICAN EL REAL DECRETO DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 1882, POR EL QUE SE APRUEBA LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL Y LA LEY ORGÁNICA 10/1995, DE 23 DE NOVIEMBRE, DEL CÓDIGO PENAL

Se plantea la modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, con la finalidad de mejorar la regulación recientemente aprobada de la tipificación de los hurtos prevista en el artículo 234.2 de dicho texto legal, dada la trascendencia que tienen en el fenómeno de la multirreincidencia y, particularmente, se interviene sobre la tipicidad del hurto más frecuente, que es el de dispositivos electrónicos o tecnológicos.

UNO. - Se modifica el apartado 2 del 234 CP que pasará a tener la siguiente redacción:

“art. 234.2: Se impondrá la pena de multa de uno a tres meses si la cuantía de lo sustraído no excediese de 400 euros, salvo si concurriese alguna de las circunstancias del art. 235.

No obstante, en el caso de que el culpable hubiera sido condenado ejecutoriamente al menos por tres delitos comprendidos en este título, aunque fueran de carácter leve, siempre que sean de la misma naturaleza, se impondrá la pena del apartado 1 de este artículo. No se tendrán en cuenta los antecedentes penales cancelados o que debieran serlo.

En atención a la escasa relevancia, en su caso, de los antecedentes penales por delito leve, podrá imponerse la pena en su mitad inferior a la prevista en el apartado 1 del presente artículo”.

DOS. - Se modifica el apartado 7 del art. 235.1 que quedará con la siguiente redacción:

“Cuando al delinquir el culpable hubiera sido condenado ejecutoriamente por tres delitos menos graves o graves comprendidos en este Título, siempre que sean de la misma naturaleza. No se tendrán en cuenta los antecedentes cancelados o que debieran serlo”.

TRES. - Se adiciona un ordinal 10º al art. 235.1:

“Si los objetos sustraídos fueran dispositivos electrónicos o tecnológicos”.

CUATRO. - Se modifica el art. 22. 8ª, párrafo segundo que quedará redactado así:

“A los efectos de este número no se computarán los antecedentes penales cancelados o que debieran serlo, ni los que correspondan a delitos leves salvo en el caso de lo dispuesto en el art. 234.2”.

CINCO. - Se modifica el art. 66.2 que queda redactado de la siguiente forma:

“En los delitos leves y en los delitos imprudentes, con excepción de lo dispuesto en el art. 234.2, los Jueces o Tribunales aplicaran las reglas a su prudente arbitrio, sin sujetarse a las reglas prescritas en el apartado anterior”.

Justificación

En cuanto al apartado Uno se propone la eliminación del requisito de que "el montante acumulado de las infracciones sea superior a 400 euros" previsto en la reforma del art 234.2 para la apreciación de la agravación de multirreincidencia en los delitos leves de hurto. Este requisito o circunstancia en ningún momento fue exigido ni contemplado por la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo en su sentencia STS NÚM. 481/2017, de 28 de junio para la apreciación de la agravación de multirreincidencia del artículo 235.1 7º CP, en que la exclusivamente estableció que, atendiendo a que el art 22.8 del Código Penal dispone que no se computarán los antecedentes por delitos leves para la apreciación de esta agravante genérica, era necesaria, para poderse computar los antecedentes por delitos leves en la agravación de multirreincidencia del delito de hurto, una declaración expresa del legislador en este sentido. De forma que sin esa declaración expresa solo podrían tenerse en cuenta para la apreciación de la dicha agravación del art. 235 en su circunstancia núm. 7 las precedentes condenas por delitos de carácter no leve, es decir, por delitos menos graves comprendidos en el mismo Título y de la misma naturaleza. Este requisito mezcla el concepto de multirreincidencia y elementos propios del delito continuado previsto en el art, 74 del Código Penal, que prevé la suma de los importes de las infracciones en los delitos contra el patrimonio para configurar un delito continuado más grave --en nuestro caso, la suma de los importes de varios delitos de hurtos de carácter leve de cuantía no superior a 400 euros-- para configurar un delito continuado de hurto menos grave, de cuantía superior a 400 euros.

A fin de ser eficaces en la respuesta punitiva frente los delincuentes multirreincidentes en delitos de hurto, para la apreciación de la agravación de multirreincidencia computando los antecedentes por delitos leves carece de justificación la exigencia de un elemento propio de la continuidad delictiva, como es la suma del importe de las infracciones, al ser conceptos radicalmente distintos multirreincidencia y continuidad delictiva. Ese requisito de suma de los importes de las infracciones complicará la instrucción procesal de la causas en que se trate de apreciar la multirreincidencia en

base a anteriores delitos leves de hurto, e incluso puede imposibilitar la apreciación de dicha agravación.

Debe tenerse en cuenta que en los juicios de tramitación extremadamente sencilla y rápida como son los juicios por delitos leves de hurto, en la mayoría de los casos no está determinada la concreta cuantía de la infracción, pues basta para apreciar y enjuiciar el delito leve de hurto que la cuantía del efecto sustraído o pretendido sustraer no sea superior a los 400 euros, y por ello en la declaración de hechos probados de las sentencias por delitos leves no se recoge en muchos casos el concreto valor del efecto, bastando con declarar en los hechos de la sentencia que el valor no es superior a 400 euros, y dejando para ejecución de sentencia la concreta determinación de dicho valor a efectos de responsabilidad civil e indemnización a la víctima perjudicada en casos de hurtos consumados en que no se ha recuperado el efecto sustraído, pues en casos de tentativas de hurto leve con recuperación del efecto por la víctima ni siquiera se acuerda dicha tasación pericial de su valor por ser manifiestamente innecesaria para el enjuiciamiento del delito, al no ser necesaria indemnización al perjudicado que ha recuperado el efecto. Este requisito impedirá la apreciación de la agravante de multirreincidencia en base a la certificación de antecedentes penales del autor y obligará a aportar en la instrucción de estas causas los testimonios de todas las anteriores sentencias condenatorias por delitos leves para constatar si en los hechos probados de dichas sentencias consta el valor o importe del efecto sustraído. Esta circunstancia se aparta de los actuales criterios de apreciación de las agravaciones de reincidencia o multirreincidencia, que se realiza con base exclusiva de las certificaciones de antecedentes penales.

Además, si en los testimonios de dichas sentencias no consta en los hechos probados el valor o cuantía del hurto, a continuación el órgano instructor de la causa tendrá que pedir el testimonio, no ya de las sentencias, sino los testimonios de todo/s el/los juicio/s de delito leve afectados, para en base a dichas actuaciones practicar en esta causa la tasación pericial del importe de un hurto que ya ha sido juzgado en otra causa, lo que demuestra la falta de razonabilidad del nuevo requisito. Todo lo anterior demuestra la complejidad procesal que implica el nuevo requisito, que impedirá la tramitación por Diligencias Urgentes o Juicio rápidos, asuntos penales sencillos de hurtos de cuantía no superior a 400 euros, en los que se pretenda apreciar la agravante de multirreincidencia en base a la previa condena por delitos leves de hurto precedentes, al no bastar para ello el certificado de antecedentes penales.

Con el fin de hacer compatible la reciente nueva redacción del art. 234.2 con el art. 235.1 7a -y la jurisprudencia del Tribunal Supremo que lo interpreta- a fin de que no haya solapamiento de la nueva redacción del 234. 2 con el art. 235.1 7º, no surjan dudas y discusiones interpretativas sobre ambos preceptos, y quede claro que cuando la cuantía del hurto no excede de 400 euros en caso de que concurren tres condenas precedentes por delitos menos graves de delitos comprendidos en el mismo título, que sean de la misma naturaleza, sigue siendo de aplicación el art. 235. 1 7º, de acuerdo con la actual jurisprudencia del Tribunal Supremo, se propone la modificación referida en el apartado

Uno, para incluir las condenas por delitos leves en la apreciación de la agravación de multirreincidencia en los delitos de hurto de cuantía no superior a 400 euros. Por ello, también, se mantiene la actual redacción del art 235.1 7º (que, en todo caso, se debe mantener al remitirse al mismo otros artículos del Código Penal, como el artículo 240.2 y el artículo 241.49).

En cuanto al apartado Dos, se considera necesaria la incorporación de esta tipificación con la finalidad de actuar de manera más precisa sobre la multirreincidencia existente en nuestra sociedad, y ante el hurto más frecuente que, en determinados momentos y ambientes se convierte en un delito común. Podemos citar al respecto la realidad de lo ocurrido en las últimas fiestas de San Fermín en Pamplona: 540 de las 600 denuncias que se llegaron a formular correspondieron a hurtos de teléfonos móviles.

Con la redacción que se propone, se incorpora una nueva modalidad al delito de hurto, cuya penalidad permite solicitar y acordar la prisión preventiva por razón de la pena.

Por último, la cláusula referida al arbitrio judicial para la imposición de la pena atenuada en el Código Penal se justifica por varios motivos que buscan otorgar flexibilidad al sistema judicial para adaptarse a circunstancias específicas de cada caso, como la individualización de la pena, flexibilidad para adaptarse a situaciones excepcionales, la promoción de la proporcionalidad y la justicia, el estímulo a la colaboración y la rehabilitación o la adaptación a cambios sociales y culturales.